

AUTO POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de agosto de 2021

TRÁMITE: Solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual la Cámara de Comercio de Cartagena se abstuvo de registrar la Escritura Pública 0994 del 20 de abril de 2021 de la Notaría Tercera de Cartagena, mediante la cual se aprueba la liquidación de la sucursal INELMECA INGENIEROS ELECTRICISTAS Y MECANICOS CA SUCURSAL COLOMBIA.

ANTECEDENTES

1. Que el 26 de abril de 2021, fue presentada para registro ante esta entidad bajo el radicado 8099165, la Escritura Pública 0994 del 20 de abril de 2021 de la Notaría Tercera de Cartagena, mediante la cual se aprueba la liquidación de la sucursal INELMECA INGENIEROS ELECTRICISTAS Y MECANICOS CA SUCURSAL COLOMBIA.
2. Que el 30 de abril de 2021, esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar el documento referido en el numeral anterior, el cual fue devuelto mediante acto administrativo de la misma fecha.
3. Que el 10 de junio de 2021, la sucursal extranjera INELMECA INGENIEROS ELECTRICISTAS Y MECANICOS CA SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal ADALBERTO EMIRO REDONDO BERMÚDEZ, presentó solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo de abstención de registro de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de inscribir la Escritura Pública 0994 del 20 de abril de 2021 de la Notaría Tercera de Cartagena.
4. Que posteriormente, el 9 de agosto de 2021, fue presentado ante esta entidad escrito mediante el cual el señor ADALBERTO EMIRO REDONDO BERMÚDEZ, en su calidad de solicitante del trámite de la referencia y de representante legal de la sucursal extranjera, desiste expresamente de la solicitud de revocatoria directa contra el acto de abstención de registro de fecha 30 de abril de 2021.
5. Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, establece que *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

En atención a lo anterior, la Cámara de Comercio de Cartagena;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la solicitud de revocatoria directa contra el acto de abstención de registro de fecha 30 de abril de 2021 mediante el cual la Cámara de Comercio de Cartagena se abstuvo de registrar la Escritura Pública 0994 del 20 de abril de 2021 de la Notaría Tercera de Cartagena, mediante la cual se aprueba la liquidación de la sucursal INELMECA INGENIEROS ELECTRICISTAS Y MECANICOS CA SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ADALBERTO EMIRO REDONDO BERMÚDEZ, como representante legal de INELMECA INGENIEROS ELECTRICISTAS Y MECANICOS CA SUCURSAL COLOMBIA, la aceptación del desistimiento de su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Jefe del Departamento de Registros

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros, DDG